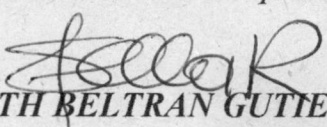


INFORME SECRETARIAL: 2020 00141 00. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **17 SEP 2020**

Al estudiar la demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSÉ DANILO RIVERA AGUDELO en contra de la señora SANDRA YANETH RUEDA MONSALVE, se advierte las siguientes falencias:

1.- En el escrito de demanda **debe adecuarse** la denominación del proceso a CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, toda vez que se trata de un matrimonio católico y no civil, tal y como fue enunciado en el memorial poder.

2.- Deben detallarse las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones. Dicho de otro modo, **deberá indicarse qué motivó la separación física de los cónyuges**.

3.- No se indicó el correo electrónico de la parte demandada, siendo ello un deber cuyo incumplimiento es causal de inadmisión conforme al inciso 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020. Por consiguiente, **deberá adicionarse el acápite de notificaciones con la información omitida**.

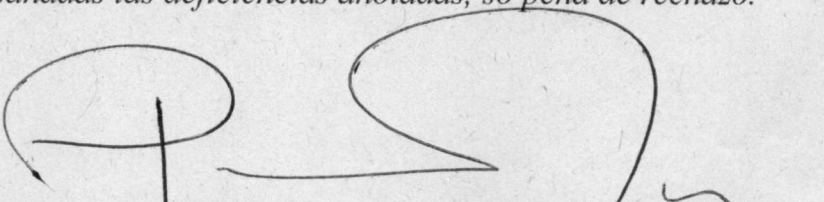
4.- No se acreditó la remisión de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, **ya se mediante medios electrónicos o por correspondencia física**.

5.- De acuerdo con lo indicado en la parte final del inciso 1° del art. 74 del CGP, **deberá adecuarse el memorial poder** en el sentido de señalar expresamente el asunto para el cual fue otorgado indicando las causales por las cuales se facultó para presentar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

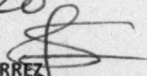
Por lo expuesto **se INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caaq

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> de <u>18 sept 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria